

datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción conforme al artículo 2.º del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para el Análisis y Estudios Sociales».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17473 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2660/1987, interpuesto contra este Departamento por don Esteban Rodríguez Hernández y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2660/1987, promovido por don Esteban Rodríguez Hernández y otros, sobre adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social en Salamanca y provincia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Esteban Rodríguez Hernández, don Abdelvahab el Berdei, don Moisés Antona Antona, don Adrián García Rodríguez y doña María Teresa Alonso San Pablo, contra la resolución dictada por la Dirección Provincial del Insalud de Salamanca, con fecha 14 de enero de 1986 por la que se nombran médicos para cubrir plazas vacantes de la Seguridad Social en Servicios no Jerarquizados, en cuanto no se comprenden nombramientos para las plazas que los demandantes estiman vacantes, por estar, o haber estado, desempeñadas por médicos especialistas afectados de incompatibilidad en las especialidades solicitadas por los demandantes; pero que habiendo sido objeto de expediente la petición de compatibilidad, no estaba resuelta ésta, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la nulidad de la resolución recurrida por ser conforme a derecho, y en consecuencia que no hay lugar a declarar vacantes las plazas de médicos especialistas en las especialidades de Tocología, Servicio Médico de Urgencia, Traumatología y Dermatología, a la fecha a la que se refiere el recurso y por tanto, que no hay lugar a la adjudicación de dichas plazas, solicitada en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

17474 *ORDEN de 21 de mayo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 90/1986, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Sixto Machado Codesino.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1991 por el Tribunal Super-

rior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 90/1986, promovido por don Eduardo Sixto Machado Codesino, sobre provisión de plazas pediátricas en Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso formulado por ser ajustado a derecho el acto impugnado, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Rodrigo Molina Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

17475 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se convocan los Premios INSERSO 1991.*

Ilmos. Sres.: La existencia de colectivos de población que, por sus características especiales, encuentran dificultades de diverso orden para su integración social, aconseja que, además de las normas que a este respecto dicta el Gobierno y de los servicios y acciones que lleva a cabo, se promuevan otras medidas que contribuyan, por un lado, a promocionar la investigación hacia la búsqueda de posibles soluciones para la mejor integración social y el mayor bienestar social de estos colectivos y, por otro, estimular, mediante el reconocimiento público, la destacada labor que desarrollan Entidades, Asociaciones o Empresas en favor de la integración de estos sectores de la población, así como conseguir la atención de los medios de comunicación, al objeto de difundir y sensibilizar a toda la sociedad ante esta problemática.

Con esta finalidad se considera conveniente que el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) realice una nueva convocatoria de premios de distintas especialidades, al objeto de que la labor de divulgación y sensibilización de la sociedad en este campo, sea permanente.

Asimismo y con el fin de que este programa de mentalización e investigación llegue a todos los países de nuestra misma lengua y cultura, en la presente convocatoria se abre, por primera vez, el ámbito de participación a los países latinoamericanos de habla hispana, mostrando así el interés de España de cooperar y aunar esfuerzos con otros pueblos en la labor de integración de los colectivos más desfavorecidos.

En consecuencia, esta Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en base a la experiencia recogida en anteriores convocatorias, ha resuelto:

Primero.—Convocar los Premios INSERSO 1991, para las especialidades: Prensa, radio, televisión y video, fotografía, investigación y ayudas técnicas, y premio honorífico a Entidades, Asociaciones, Empresas o personas.

Segundo.—Los premios se regirán de acuerdo con las bases que se hacen públicas como anexo I a la presente Resolución.

Tercero.—Por cada una de las especialidades, se constituirá un Jurado formado por personas cualificadas en la materia y cuyo nombramiento corresponderá al Director general del INSERSO.

Cuarto.—Los gastos producidos por esta convocatoria de Premios INSERSO 1991 se liquidarán con cargo a los créditos contemplados en el presupuesto del INSERSO para el ejercicio de 1991.—Grupo de Programas 3400—aplicación 2262.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1991.—El Director general, Angel Rodríguez Castedo.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.

ANEXO I

Premios INSERSO 1991

BASES COMUNES

Primera.—Se convocan los Premios INSERSO 1991 en las siguientes especialidades: Prensa, radio, televisión y video, fotografía, investiga-

ción y ayudas técnicas, y premio honorífico a Entidades, Asociaciones, Empresas o personas.

En cada una de las especialidades se concederán tres premios cuyas cuantías se detallan en las bases específicas, los premios honoríficos no conllevan ningún tipo de dotación económica.

Segunda.—Será tema obligado, en todas y cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria, bien la prevención e integración social, en cualquiera de sus aspectos, de los colectivos sociales afectados por la marginación, bien la promoción de servicios sociales en las siguientes áreas:

- Minusválidos.
- Tercera edad.
- Refugiados.
- Marginación en general.

Tercera.—El plazo de admisión de trabajos finalizará el 31 de octubre de 1991, a las quince horas.

Cuarta.—Los trabajos podrán remitirse por correo certificado al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), calle Agustín de Foxá, número 31, 28036 Madrid, o entregarse personalmente en el Registro de este Instituto, planta primera, indicando en el sobre Premios INSERSO y especialidad a la que concursa.

Los trabajos presentados deberán ir acompañados de la solicitud cumplimentada que aparece en las bases recogidas como anexo II.

Quinta.—Los trabajos pueden ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del Estado, debiendo enviar traducción del texto en castellano.

Sexta.—Los premios serán indivisibles, pudiendo declararse desiertos.

Séptima.—No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

No se valorarán aquellos trabajos que hayan sido realizados con financiación total o parcial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Octava.—No podrá concurrir a esta convocatoria el personal que preste servicios retribuidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Novena.—Los premios se otorgarán por Resolución del Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales a propuesta de los Jurados nombrados al efecto, formado por expertos en las diferentes modalidades convocadas.

Décima.—La presentación a la convocatoria supone la plena aceptación por parte del concursante de todas las bases que regulan el concurso. No serán admitidos los trabajos que no reúnan los requisitos establecidos en las mismas.

Undécima.—El fallo será inapelable y se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación personal a los interesados.

Duodécima.—Las obras presentadas que no resulten premiadas podrán ser retiradas dentro del plazo de tres meses después de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo destruidas las que no sean retiradas en dicho plazo.

BASES ESPECÍFICAS

Prensa

Primera.—Podrán optar a este premio los autores de artículos y reportajes sobre la problemática en España o Hispanoamérica de personas con minusvalía, personas de la tercera edad, refugiados o marginación en general que hayan sido publicados en cualquier revista o diario español o hispanoamericano de información general desde el 1 de noviembre de 1990 al 31 de octubre de 1991, valorándose especialmente la labor desarrollada a lo largo del año.

Segunda.—Los concursantes podrán participar con un solo artículo o varios hasta un máximo de seis. Se podrán premiar tanto a un solo artículo como al conjunto de artículos presentados.

Los artículos podrán haber sido publicados con nombre, seudónimo o sin firma. En estos dos últimos casos el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor.

Tercera.—Deberán presentarse:

Dos ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando los datos completos del concursante, título y fecha de publicación.

Certificado autorizando la reproducción y difusión de los artículos premiados.

Certificado de la Empresa editora o propietaria autorizando la reproducción cuando el propietario del artículo no sea el autor del mismo.

Cuarta.—Los artículos premiados podrán ser reproducidos y difundidos a través de las revistas y publicaciones del INSERSO, indicándose siempre los datos del autor y medio en que fue publicado.

Quinta.—Se concederán tres premios:

- Primer premio, de 500.000 pesetas.
- Segundo premio, de 300.000 pesetas.
- Tercer premio, de 200.000 pesetas.

Radio

Primera.—Podrán presentarse aquellos programas o series de radio realizados sobre la problemática en España o Hispanoamérica de personas con minusvalía, personas de la tercera edad, refugiados y marginación en general.

Segunda.—Los concursantes deberán presentar el siguiente material:

a) Selección de guiones, no superior a seis, de la serie de programas emitidos.

Los programas se enviarán por duplicado.

b) Una sola copia, en cinta «cassette», de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

c) Certificado del Director de la emisora en el que se acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

d) Los trabajos presentados deberán haber sido difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1990 y el 31 de octubre de 1991.

Tercera.—Los propietarios de los trabajos ganadores se comprometen a ceder al INSERSO una copia del trabajo, autorizando por escrito la emisión del mismo, para uso interno del Instituto.

Cuarta.—El Jurado de esta especialidad podrá proponer al INSERSO en determinados casos, previo análisis y valoración, la concesión de alguno de los premios a un programa de radio, emitido durante el periodo exigido en las bases de la convocatoria y que, aunque no se haya presentado al concurso tenga reconocido su prestigio por su destacada labor de sensibilización y difusión en el área de los servicios sociales, previa aceptación de las bases específicas de este premio.

Quinta.—Se concederán los siguientes premios:

- Primer premio, de 500.000 pesetas.
- Segundo premio, de 300.000 pesetas.
- Tercer premio, de 200.000 pesetas.

Televisión y vídeo

Primera.—Podrán presentarse todos aquellos programas de televisión, vídeos o cortometrajes realizados sobre la problemática en España o Hispanoamérica de personas con minusvalía, personas de la tercera edad, refugiados o marginación en general.

Segunda.—Los concursantes deberán presentar el siguiente material:

Televisión

a) Una copia de vídeo, cinta tipo Betamax o VHS.

b) Certificado del Director de la emisora, en el que acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

c) Los trabajos presentados deberán haber sido difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1990 y el 31 de octubre de 1991.

Videos y cortometrajes

a) Una copia del trabajo presentado.

b) No se exige la obligatoriedad de haber sido difundidos.

Tercera.—Los concursantes deberán presentar declaración de que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en los trabajos presentados, responsabilizándose de las posibles reclamaciones que por este motivo pudiesen originarse.

Cuarta.—Los propietarios de los trabajos ganadores se comprometen a ceder al INSERSO una copia del trabajo, autorizando por escrito la emisión del mismo para uso interno del Instituto.

Quinta.—El jurado de esta especialidad podrá proponer al INSERSO en determinados casos, previo análisis y valoración, la concesión de alguno de los premios a un programa de televisión, emitido durante el periodo exigido en las bases de la convocatoria y que, aunque no se haya presentado al concurso tenga reconocido su prestigio por su destacada labor de sensibilización y difusión en el área de los servicios sociales, previa aceptación de las bases específicas de este premio.

Sexta.—Se concederán los siguientes premios:

- Primer premio, de 500.000 pesetas.
- Segundo premio, de 300.000 pesetas.
- Tercer premio, de 200.000 pesetas.

Fotografía

Primera.—Podrán optar a este premio los autores de fotografías sobre la problemática de personas con minusvalía, personas de la tercera edad, refugiados o marginación en general que hayan sido publicadas en cualquier revista o diarios españoles o hispanoamericanos de información en general desde el 1 de noviembre de 1990 a 31 de octubre de 1991.

Segunda.—Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de seis fotografías.

Las fotografías, en blanco y negro o color y con título, se enviarán a un tamaño mínimo de 18 por 24 centímetros, montadas en cartón.

dejando un margen. También pueden presentarse diapositivas de 35 milímetros. Se valorarán especialmente el mensaje contenido en las mismas así como la calidad y técnica empleada.

Tercera.-Los concursantes deberán presentar:

a) Certificado del Director de la Empresa editora en que fue publicada la fotografía, indicando medio y fecha de la publicación.

b) Declaración de que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparecen en los trabajos presentados, responsabilizándose de las posibles reclamaciones que por este motivo pudieran originarse.

Cuarta.-El INSERSO se reserva la posibilidad de exhibir públicamente las fotografías.

Quinta.-Las fotografías premiadas podrán ser reproducidas y difundidas a través de revistas y publicaciones del INSERSO, indicando siempre los datos del autor y medio que fue publicado.

Sexta.-Se concederán los siguientes premios:

Premio de 300.000 pesetas al mejor conjunto de cuatro fotografías.

Premio de 200.000 pesetas a la mejor fotografía en color.

Premio de 200.000 pesetas a la mejor fotografía en blanco y negro.

Investigación y ayudas técnicas

Primera.-Podrán presentar trabajos de investigación o ayudas técnicas todos aquellos investigadores e inventores españoles o hispanoamericanos, tanto individualmente como en equipo, así como Entidades o Empresas que hayan realizado cualquier tipo de investigación o ayuda técnica con cuyos resultados o utilización se facilite la integración de estos colectivos.

Segunda.-Los trabajos de investigación deberán versar sobre programas, servicios o planes de actuación que cooperen a la integración de estos grupos o mejora de los servicios sociales.

Estos trabajos deberán ser inéditos.

Presentación:

Tendrán una extensión no inferior a 100 folios.

Se enviarán por duplicado, en tamaño folio, mecanografiados a doble espacio por una sola cara.

Tercera.-Se podrá presentar como ayuda técnica todo instrumento, aparato o útil que facilite la autonomía y mejore la calidad de vida de personas discapacitadas.

Presentación:

Deberán presentarse los prototipos adjuntando original y una copia de los planos, descripciones o cualquier elemento que ayude a los Jurados a la toma de sus decisiones.

En el supuesto de que se trate de una ayuda técnica ya aplicada deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados de su evaluación y cualesquiera datos que se consideren de interés para su estudio.

Se valorará especialmente la utilidad, creatividad y finalidad integradora de la ayuda técnica presentada.

Cuarta.-Los trabajos premiados de investigación y ayudas técnicas podrán ser publicados y difundidos por el INSERSO, indicándose siempre los datos del autor.

Quinta.-Se concederán en esta especialidad los siguientes premios:

Primer premio, de 750.000 pesetas.

Segundo premio, de 500.000 pesetas.

Tercer premio, de 300.000 pesetas.

Premio honorífico a Entidades, Asociaciones, Empresas o personas

Primera.-El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, un premio a Entidades públicas o privadas, Asociaciones, Empresas o personas, españolas o hispanoamericanas, que se hayan distinguido por sus acciones en favor de personas minusválidas, personas de la tercera edad, refugiados o de otros colectivos marginados.

Segunda.-Este premio se concederá a propuesta de cualquier persona u Organismo, sin que sea posible que las Entidades, Asociaciones, Empresas o personas lo soliciten para sí mismas.

Aquellas personas u Organismos que consideren que una determinada Entidad, etc., es merecedora de este premio, por conocer su destacada labor desarrollada en favor de estos colectivos, podrán dirigirse al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y efectuar la propuesta correspondiente, aportando cuanta información acredite los méritos estimados para acceder a este premio.

El INSERSO podrá, asimismo, proponer al Jurado, para su estudio y consideración, el nombre de aquellas Entidades, Asociaciones, Empresas o personas que, a su juicio, considere reúnan requisitos suficientes.

Tercera.-Para llegar al fallo de este premio, el Jurado analizará y valorará las actividades y logros conseguidos. En el ejercicio de su función podrá pedir asesoramiento o recabar la información complementaria que estime procedente.

Se concederá un máximo de tres premios honoríficos.

ANEXO II

Premios INSERSO 1991

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Datos del participante o representante autorizado

Apellidos:
 Nombre: DNI o pasaporte:
 Domicilio: Calle o plaza: número
 Municipio: CP
 Provincia: Teléfono:
 País:

Participa:

- A título individual
 Como representante de la Asociación, Colectivo o Institución

Domicilio:

Personas que componen el equipo:

.....

.....

Datos del trabajo que presenta:

Título:

Modalidad	Material que presenta
<input type="checkbox"/> Prensa
<input type="checkbox"/> Radio
<input type="checkbox"/> Televisión y video
<input type="checkbox"/> Fotografía
<input type="checkbox"/> Investigación y Ayudas Técnicas
<input type="checkbox"/> Premio honorífico

SOLICITA: Sea admitido como participante en los Premios INSERSO 1991, en la modalidad antes expresada, a cuyo efecto acompaño cuanto se exige en las bases de la convocatoria, aceptando ésta en su totalidad.

....., a de de 1991.

(Firma)

Documentos que se acompañan:

- Fotocopia DNI de los participantes y/o representantes.

Prensa:

- Autorización de reproducción artículos (base 3.^a)
 Autorización de reproducción suscrita por Empresa editora o propietaria (base 3.^a).

Radio:

- Certificado Director emisora (base 2.^a).
 Autorización emisión programa (base 3.^a).

Televisión y video:

- Certificado reproducción de imagen (base 3.^a).
 Certificado Director emisora (base 2.^a).
 Autorización emisión programa (base 4.^a).

Fotografía:

- Certificado Director de la Empresa editora (base 3.^a).
 Certificado reproducción de imagen.

Investigación y ayudas técnicas:

- Autorización para su publicación (base 4.^a).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES

UNIVERSIDADES

17476 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda la publicación del Reglamento de Becarios de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión celebrada el día 25 de abril de 1991, aprobó el Reglamento de Becarios que ha de regir en la Universidad. Este Rectorado viene a acordar su publicación.

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

REGLAMENTO SOBRE BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

PREAMBULO

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de becas y ayudas a los estudiantes, en cuya virtud, el artículo 146.1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), señaló en sus artículos 136 y 146.1 que los contratos y convenios que celebrasen los Departamentos o Institutos podrían incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaborasen en su ejecución para fomentar su iniciación a los métodos y técnicas de investigación; señalándose a continuación, en el artículo 147.1, b), que parte de los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores, podía estar destinada a sufragar complementos, becas o indemnizaciones por viajes y dietas; limitando la posibilidad de imponer responsabilidades frente a terceros en los contratos que suscribiesen los Profesores de la Universidad a título particular, determinando que a dicho título corresponden igualmente las responsabilidades, pero sin que ello impida que entre los recursos de este tipo de contratos puedan determinarse consignaciones específicas para los becarios, siempre y cuando se garantice que, en ningún caso, tales responsabilidades hayan de ser asumidas por la Universidad. Entre los derechos de los estudiantes, el artículo 197, e), reconoce el de beneficiarse de ayudas al estudio que eviten la discriminación por razones económicas.

Por otra parte la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), establece la posibilidad de que las Universidades puedan conceder con cargo a los contratos y proyectos de investigación científica y técnica, becas para estudiantes de tercer ciclo, en las modalidades y cuantías que se establezcan, señalando limitaciones, solamente en el caso de proyectos subvencionados por el Fondo Nacional de Investigación Científica y Técnica.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), establecía los programas de cooperación educativa para el reforzamiento de formación de los alumnos universita-

rios y las áreas operativas de las Empresas a fin de aproximar la enseñanza universitaria a aquéllas, con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo.

Es conveniente también contemplar en toda su extensión el espectro personal de los becarios comprendiendo a la totalidad del alumnado universitario, para dotar a los estudios de un complemento de practicidad, que también se articula, con sus peculiaridades, para los cursos de especialización, y que tienen la finalidad de aproximar la Universidad a la Empresa, y empezar a captar vocaciones universitarias desde el comienzo de los estudios. Igualmente, se incorpora el reconocimiento intrauniversitario de los becarios con cargo a programas de instituciones supranacionales, por racionalidad administrativa.

En base a todo lo expuesto la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid aprueba el presente Reglamento, que sintetiza las modalidades a que hemos hecho referencia, y articula una norma que configura la política general de becas y ayudas de la Universidad Politécnica de Madrid, sin perjuicio de otros ámbitos ajenos a la Universidad en los que se reglamente dicha materia. Tal política universitaria cumple con dos objetivos claves, siendo el primero el de atender a una finalidad académica y de investigación que contribuya a la mejor formación científica, técnica o artística de los estudiantes, mientras que, la segunda, atiende a una finalidad social de dotación de auxilios económicos al alumnado de modo que, además, pueda servirle para aumentar su campo de relaciones con otros sectores.

Entre los derechos que los Estatutos de la Universidad reconocen a su profesorado se encuentra el de asistencia a cursos de especialización, perfeccionamiento y doctorado [artículo 158.1, g)], con el que puede cumplimentarse el deber de desarrollo, actualización y mejora de sus actividades docentes e investigadoras [art. 158.2, b)]. Hay un deber a la formación del profesorado de la Universidad, que a ésta corresponde estimular y facilitar, para que redunde en la calidad de la docencia e investigación institucional. A tal efecto se sienta el marco jurídico específico de la Universidad, para mejor cumplir su competencia orgánica de atención a la formación promoción de su personal docente, que contempla el artículo 3.2, e), de la Ley de Reforma Universitaria, complementando otras acciones estatales al respecto.

Todo ello se enmarca en el desarrollo de la autonomía específica de la Universidad Politécnica de Madrid, para lo cual, según ha reconocido el Tribunal Constitucional, cuenta esta institución con la facultad de dotarse de un ordenamiento que atienda a la más perfecta consecución de la mencionada autonomía. El presente Reglamento viene a sustituir al publicado por Resolución de 11 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), perfeccionando los instrumentos que en el mismo se contenían a partir de la experiencia de su aplicación.

Por todo ello la Junta de Gobierno de la Universidad ha aprobado el presente Reglamento, y, en su virtud, dispone:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Se entiende por beca, bolsa o ayuda al estudio y a la investigación toda cantidad o beneficio que la Universidad Politécnica de Madrid conceda a quienes vayan a realizar, se encuentren realizando o hayan terminado estudios, para su promoción educativa, cultural, profesional, científica y artística en la Universidad.

Art. 2.º 1. Modalidades.-Las becas, bolsas y ayudas que conceda la Universidad Politécnica de Madrid, adoptarán las siguientes modalidades:

- Becas para la formación del personal docente.
- Becas de colaboración en los Convenios, contratos o proyectos de investigación científica y técnica.
- Bolsas y ayudas al estudio.
- Bolsas y ayudas al estudio para programas de cooperación educativa.
- Becas de colaboración con cargo a programas financiados por Organismos supranacionales.

2. A las anteriores modalidades resultará de aplicación el Régimen de Derecho Administrativo especial que en este Reglamento se establece, y, respectivamente, para cada una de las modalidades, la Normativa para contratar, con entidades públicas o privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y cursos de especialización, el Reglamento de indemnizaciones por causa de convenios, contratos y proyectos, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, la Orden de 27 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), en lo que no resulte afectado por este Reglamento.

3. Se excluyen de la presente norma y de las relaciones que de ella se deriven, los contratos en prácticas y para la formación a que hace referencia el Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), al igual que los restantes preceptos del